

## **RESOLUCIÓN No. CNELEP-ADM-2020-0005**

**DESIERTO Y ARCHIVO DE CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL Nro. CAF-RSND-CNELEP-CPN-CI-001**

**MAGÍSTER ROBERTO JULIÁN QUIROZ CORONEL  
ADMINISTRADOR CNELEP-UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS  
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los Servicios Públicos, entre otros, de Energía Eléctrica. El artículo 315 ibídem, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador (de esa fecha), en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica De Empresa Públicas, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta, bajo el régimen de exclusividad regulado por el estado; así como también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o invertir en los proyectos que se autoricen;

**Que**, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 11. Resolver sobre la creación de agencias y Unidades de Negocio...";

**Que**, mediante Resolución Nro. GG-RE-137-2013 la Gerencia General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, amparada en lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Decreto Ejecutivo Nro. 1459, Resolución del Directorio de CNELEP, que en su parte resolutive establece: "PRIMERO.- CREAR las siguientes Unidades de Negocio: ...Unidad de Negocio CNELEP-Guayas Los Ríos..., como áreas administrativas-operativas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, en las cuales se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada. SEGUNDO. - DISPONER al departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia General proceda a la elaboración de los Poderes Especiales que conforme a Decreto se requieran...";

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

**Que**, en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que el portal institucional será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con

un procedimiento de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General y las regulaciones del SERCOP;

**Que**, la CAF - Banco de Desarrollo de América Latina, antiguamente como Corporación Andina de Fomento, es un banco de desarrollo que tiene como misión impulsar el desarrollo sostenible y la integración regional en América Latina, mediante el financiamiento de proyectos de los sectores público y privado, la provisión de cooperación técnica y otros servicios especializados; creado mediante Convenio Constitutivo del 07 de febrero de 1968;

**Que**, la coordinación y ejecución del Programa es responsabilidad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, como organismo ejecutor a través de las empresas eléctricas distribuidoras del país, entre las que se encuentra la EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP, conformada por las Unidades de Negocio, entre ellas, la Unidad Guayas Los Ríos;

**Que**, para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución del Ecuador (RSND), el 05 de diciembre de 2014, la Corporación Andina de Fomento y la República del Ecuador suscribieron el contrato de préstamo Nro. **CFA 8759** para financiar en forma parcial: a) costos directos de reforzamiento de la red de subtransmisión y de distribución, a través de la construcción y rehabilitación de subestaciones (S/E), transformadores, reforzamiento de alimentadores primarios, redes de bajo voltaje, cambio de acometidas y medidores; b) equipamiento; c) fiscalización externa de las obras; d) pre inversión; e) inversiones en programas de fortalecimiento institucional; f) la ejecución de los planes ambientales y sociales; g) las auditorias del programa; y h) imprevistos;

**Que**, mediante oficio No. **MEER-SDCE-2014-1348-OF** del 10 de diciembre de 2014, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía (de esa época), adjuntó los documentos que servirán de referencia para iniciar las contrataciones para Consultoría Pública Nacional, Licitación Pública Nacional para obras y servicios, Consultoría Pública Internacional y Licitación Pública Internacional para obras y bienes; indicó además que los procedimientos se ceñirán a las políticas del Banco de Desarrollo de América Latina-CAF y a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación; y finalmente informó los montos autorizados para cada procedimiento;

**Que**, con Oficio Nro. **MEER-SDCE-2015-0533-OF** de 22 de mayo de 2015, dirigido al Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNELEP (de ese entonces), la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía (de esa época), indica que con la finalidad de que las Empresas Distribuidoras continúen con la ejecución de los proyectos priorizados dentro del programa RSND-CAF, la Subsecretaria de Distribución y Comercialización a través de la Dirección financiera solicitó la transferencia de recursos, entre los cuales se encuentra la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos;

**Que**, con Oficio Nro. **MEER-SDCE-2017-1296-OF** de 08 de noviembre de 2017, dirigido al Ing. Fausto Xavier Valle Baldeón, Gerente General de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNELEP (de ese entonces), la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía (de esa época), informa y a su vez autoriza a la Corporación se lleve a cabo la ejecución de los proyectos considerados con los saldos del Programa CAF;

**Que**, mediante Oficio Nro. **CNELEP-CNELEP-2018-0213-O** de 04 de abril de 2018, el Econ. Fausto Valle Baldeón, Gerente General de CNELEP – CORP (de esa época), con asunto “Solicitud: Eliminación proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELÉCTRICA LÍNEA TRIFASICA SAN PAULEÑO LA T, BATÁN y redistribución del presupuesto SALDOS CAF – Unidad de Negocio Guayas Los Ríos”, requiere al Ing. Rubén Darío Wilson Barreno Ramos, Ministro de Electricidad y Energía Renovable (E), delegar a quien corresponda la revisión y validación de la información que soporta la propuesta de incremento en presupuestos, planteada por la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, misma que se presenta en la tabla 1; dicha tabla menciona los siguientes proyectos: “CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE –

PERIMETRAL VÍA A SALITRE EN SIMPLE Y DOBLE TERNA" con un valor de USD\$ 223.809,40; y, "CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR PERIMETRAL VÍA A SALITRE – PARROQUIA JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS) EN TERNA SIMPLE" con un valor de USD\$ 658.708,67. Seguidamente indica que, en relación a los valores descritos en la tabla anterior, es importante destacar que la distribución de los montos propuestos, en los presupuestos de los proyectos en cuestión, no altera el monto total asignado en este caso;

**Que**, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen que, ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; además, el Art.178 íbidem prevé las sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria; y, en concordancia con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 27 de su Reglamento General de Aplicación, por la Ing. Jenny Desiderio Apraez, Directora Comercial (e) – GLR, solicita a la Ing. Carla Virginia Larreta Moran, Directora Administrativo Financiero - GLR, mediante memorando **CNEL-GLR-COM-2019-1889-M**, de 16 de agosto de 2019, la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para la contratación de la **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE – PERIMETRAL VIA SALITRE"**. Conforme lo solicitado, la Dirección Administrativa Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **Nro. 7997**, el 16 de agosto de 2019, en la que consta la partida presupuestaria No. 121010200000000, por un valor total de **USD\$ 26,857.13 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** valor que incluye el IVA;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 25 y 26 de su Reglamento General de aplicación, establece como requisito previo a todo procedimiento precontractual, que el objeto contractual se encuentre previsto en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en tal virtud, la Ing. Gina Soria Robles, Directora de Adquisiciones de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, emite el 28 de agosto de 2019, la "Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones", en el que certifica que la **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE – PERIMETRAL VIA SALITRE"**, se encuentra considerado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2019, con el código CPC 839900113, correspondiente al proceso CAF-RSND-CNELGLR-CPN-CI-001;

**Que**, mediante memorando Nro. **CNEL-GLR-COM-2019-1936-M**, de 22 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Jenny Desiderio Apraez, Directora Comercial (e) – GLR, solicita a ésta Administración la autorización de inicio del proceso de contratación de **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE – PERIMETRAL VIA SALITRE"**, manifiesta que, conforme a las directrices dadas mediante memorando Nro. CNEL-GLR-ADM-2018-0160 M de 22 de marzo de 2018, sugiere los nombres de varios servidores como miembros de la Comisión Técnica. En el recorrido del mencionado memorando se evidencia que se recomienda a esta Administración, la Comisión Técnica; Presidenta: Ing. Germania García, Delegado del Area Requirente, Ing. Samuel Ortega, Profesional Afin, Ing. Gustavo Morales, Secretario Ing. Alex Benavides, lo cual fue autorizado el 22 de agosto de 2019;

**Que**, mediante **Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2019-0194** con fecha, 30 de agosto del 2019, el Ing. Antonio Icaza Morla, Administrador de CNEL EP - Unidad de Negocio Guayas- Los Ríos (de ese entonces), resolvió aprobar el pliego e iniciar el proceso de contratación Nro. **CAF-RSND-CNELGLR-CPN-CI-001**, cuyo objeto de contratación es la **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE – PERIMETRAL VIA SALITRE"**; y designando como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes servidores: : Ing. Germania Garcia, Presidente de la Comisión; Ing. Samuel Ortega, área requirente; Ing. Gustavo Morales, en calidad de Profesional afin; y al Ing. Alex Benavides, en calidad de Secretario, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, los pliegos del procedimiento asignado con el código **CAF-RSND-CNELGLR-CPN-CI-001**, para contratación de: **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE – PERIMETRAL VIA SALITRE"**, fueron publicados en el portal web de la institución;

Que, una vez fenecida la etapa de aclaración, tal como consta en el Acta #2 de "Apertura de sobres de ofertas" de 23 de septiembre de 2019, la comisión técnica procede a la apertura de sobre de convalidación de los oferentes: **Juan Carlos Bajaña Endara, con RUC # 0922362991001**; **Noe Proaño Pérez, con RUC # 0923430532001**, **Jackson Peñaranda Medina con RUC # 0924886252001**; **Marco Tenelema Quitio RUC # 0923803183001**, **Jhonny Quiroga Pico con RUC # 1802313245001**.

Que, mediante Acta #3 "Final de Calificación de Ofertas" de 22 de noviembre de 2019, la Comisión Técnica luego del análisis realizado, concluyó que, todas las ofertas presentadas por los oferentes no cumplieron con los siguientes requisitos mínimos solicitados en el pliego, siendo estos:

a) **Juan Carlos Bajaña Endara**, No dispone de la capacidad técnica y administrativa indicada en el numeral 7,1 del pliego, debido a que mantiene un contrato vigente con CNELEP MLG (026-2019); los índices financieros no están respaldados en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018, tal como lo indica el pliego en el numeral 4.1.8: "los índices requeridos son: índice de solvencia (mayor o igual a 1,0), índice de endeudamiento (menor 0,9). los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo. b) **Noe Proaño Pérez**, No dispone de la capacidad técnica y administrativa indicada en el numeral 7,1 del pliego, debido a que mantiene un contrato vigente con CNELEP GLR (BID2-RSND-CNELEPGLR-FI-CI-003), los índices financieros no están respaldados en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018, tal como lo indica el pliego en el numeral 4.1.8: "los índices requeridos son: índice de solvencia (mayor o igual a 1,0); índice de endeudamiento (menor 0,9). los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo. c) **Jackson Peñaranda Medina**, Los índices financieros no están respaldados en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018, tal como lo indica el pliego en el numeral 4.1.8: "los índices requeridos son: índice de solvencia (mayor o igual a 1,0); índice de endeudamiento (menor 0,9). los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo. d) **Marco Tenelema Quitio**, No cumple con la experiencia específica mínima solicitada en Administración o fiscalización de construcción de redes eléctricas y/o repotenciación de redes eléctricas en media tensión (13,8 kv); los índices financieros no están respaldados en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018, tal como lo indica el pliego en el numeral 4.1.8: "los índices requeridos son: índice de solvencia (mayor o igual a 1,0); índice de endeudamiento (menor 0,9). los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo.

Que, en virtud de dicha calificación, la Comisión Técnica recomendó a la Administración de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, lo siguiente: "que el proceso **CAF-RSND-CNELEPGLR-CPN-CI-001**, se declare desierto en base al Art. 33 literal b de la LOSNCP, por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los pliegos", recomendación que fuere aceptada según consta en el expediente;

Que, mediante Memorando Nro. **CNELEP-GLR-UCP-2019-525-M**, de 17 de diciembre de 2019, la Mgs. Michelle Muñoz, Líder de Adquisiciones (e) GLR, remite al Director Jurídico de la UN GLR, la documentación para su la elaboración de la **Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso CAF-RSND-CNELEPGLR-CPN-CI-001**, cuyo objeto es "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE – PERIMETRAL VIA SALITRE";

Que, el Directorio de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP, mediante Resolución DE-2019-029, resolvió nombrar al Ing. Donald Washington Castillo Graham, en calidad de Interventor y como representante legal de la CNELEP, para que de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, ejerza la representación, Legal, Judicial y Extrajudicial de la Empresa.

Que, Mediante Testimonio de Escritura de Poder Especial de 04 de enero de 2020, celebrado ante la Notaria Titular Sexagésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. Javier E. Gonzaga Tama, Ing. Donald Washington Castillo Graham, en calidad de Interventor y como representante legal de la CNELEP, confiere el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Magister Roberto Julián Quiroz Coronel, para que administre la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, estableciendo en su cláusula tercera, numeral segundo textualmente lo

siguiente: ... "DOS) Suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por proceso de contratación." (...);

En el uso de las atribuciones que me confiere el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, Cnel EP, mediante Poder Especial, la Administración de Cnel EP-Unidad de Negocio Guayas Los Ríos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR**, DESIERTO el proceso de contratación Nro. CAF-RSND-CNELGLR-CPN-CI-001, cuyo objeto de contratación es "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE – PERIMETRAL VIA SALITRE";, de conformidad con el artículo 33 literal b), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**SEGUNDO.-PUBLICAR**, a través del área de Compras Públicas la presente resolución y toda la documentación relevante a través del portal electrónico de compras publicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en Durán, 28 ENE 2020



**MAGÍSTER ROBERTO JULIÁN QUIROZ CORONEL**  
**ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS**  
**EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Cnel EP.**

| Acción        | Nombre y Apellido           | Dirección Jurídica         | Fecha      | Firma                                                                                 |
|---------------|-----------------------------|----------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por | Katherine Guerra M.         | Técnica de servicio        | 06-01-2020 |  |
| Revisado por  | Ab. Lyndon Garcia Alvarado. | Director<br>Juridico - GLR | 06-01-2020 |  |

